

en Grupos o Agrupaciones escolares que tengan Direcciones excedentes y deseen hacer uso del derecho que les concede el artículo quinto del Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo), sobre Agrupaciones escolares, con ocasión de Direcciones vacantes en la propia localidad.

Sexto.—Las Delegaciones Administrativas remitirán a esta Dirección General a día siguiente cualquier petición que les sea presentada, previo el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en el artículo segundo del citado Decreto, apartado en el que figura, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva en escuela de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan a los próximos concursos de traslado o concursos-oposiciones, según procediere. Si se trata de petición de Director basada en el derecho que concede el artículo quinto del Decreto de 22 de febrero de 1962, se acreditará que en la Agrupación escolar en la que el interesado presta sus servicios existe Dirección declarada «excedente», y que en la localidad de su destino existe vacante cuya amortización no proceda.

Séptimo.—Recibidas las peticiones, se ordenarán en este Departamento, para cada localidad, en la forma señalada en el artículo cuarto del mencionado Decreto, procediéndose, seguidamente, a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a diez mil habitantes, el Maestro nombrado estará obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado. Los de localidades de censo inferior se les señalará su destino al resolver las peticiones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1966.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se regula el trabajo de conjunto y examen de Reválida para los alumnos de Centros no estatales reconocidos de Ingeniería Técnica.

Con objeto de regular el trabajo de conjunto y examen de Reválida a realizar por los alumnos de Centros no estatales reconocidos, de acuerdo con lo que establece el último párrafo del número dos del artículo 16 de la Ley de 20 de julio de 1957, y en uso de la autorización que le concede el número segundo de la Orden de 16 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril),

Esta Dirección General, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—El trabajo de conjunto y examen de Reválida para la obtención del título de Ingeniero Técnico en cualquiera de sus especialidades se realizarán en la Escuela donde hubiesen aprobado el último curso de la carrera, ante un Tribunal constituido por dos Profesores del citado Centro propuestos por la Dirección del mismo, dos Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio de la especialidad correspondiente y un Presidente, nombrados por el Ministerio.

Segundo.—Las pruebas consistirán en los siguientes ejercicios:

a) Un trabajo de conjunto relacionado con la función propia del Ingeniero Técnico y la especialidad que curse, que señalará el Tribunal entre los propuestos por la Escuela. Será desarrollado en el propio Centro durante el último trimestre del tercer curso (16 de marzo al 15 de junio), al mismo tiempo que los estudios de éste.

El examinando expondrá dicho trabajo ante el referido Tribunal y se someterá a las preguntas y aclaraciones que por aquél puedan formularse.

b) Un ejercicio escrito sobre las materias referentes a la especialidad, consistente en el desarrollo de un tema elegido entre dos sacados a la suerte por el alumno del cuestionario que, sin exceder de veinte temas, será establecido por la Dirección General de Enseñanza Profesional para cada convocatoria, con la antelación mínima de un mes.

c) Un ejercicio práctico, fijado por el Tribunal, que se desarrollará bajo su control en los lugares designados por el mismo en la localidad donde radique la Escuela.

Las tres pruebas, a), b) y c), habrán de ser aprobadas independientemente y en el orden señalado.

Tercero.—Las puntuaciones de cada ejercicio serán valoradas de cero a 10 puntos, siendo preciso obtener la mínima de cinco para lograr su aprobación. Desde siete a nueve puntos inclusive la calificación será de notable y sobresaliente, respectivamente.

Cuarto.—Los ejercicios tendrán lugar en la segunda quincena de los meses de julio y octubre.

La matrícula correspondiente se efectuará desde el 1 al 15 de marzo, con carácter condicional, sin pago de derechos. En caso de aprobación del tercer curso se elevará a definitiva, con abono de los mismos.

Quinto.—Para ser admitido en las correspondientes convocatorias será preciso que el alumno tenga previamente aprobadas todas las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1966.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de octubre de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la denominada «Zona Decimoquinta, Rábade» comprendida en la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en la provincia de Lugo denominada «Zona Decimoquinta, Rábade», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Zona Decimoquinta, Rábade», comprendida en la provincia de Lugo.

Su delimitación es, un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son: Torre de la iglesia de Momán, kilómetro 10 de la carretera de Villalba a Betanzos, kilómetro 5 de Villalba a Baamonde, torre de la iglesia de Rábade, kilómetro 515 de la carretera de Santiago a Lugo, kilómetro 20 de la carretera local de Lugo a Puertomarín, torre de la iglesia de Fufin, siguiéndose a torre de la iglesia de Momán, con lo que queda cerrado el polígono.

Segundo.—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones o los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Tercero.—Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.686, promovido por don Jose Nando Bou, contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.686, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Nando Bou, contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1964, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que destinando el recurso interpuesto por la representación de don José Nando Bou debemos declarar como declaramos ajustadas a derecho, válidas y subsistentes las resoluciones dictadas por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y la denegatoria del recurso de reposición de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de las cuales estimó la procedencia de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad número noventa y cuatro mil seiscientos veinticuatro «Estufa de gas», solici-